

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No 009**

“Por lo cual se adopta el Reglamento Estudiantil
de la Universidad Popular del Cesar”

EL CONSEJO SAUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y al tenor del artículo 109 de la Ley 30 que organiza el servicio público de la Educación Superior,

ACUERDA

Producir el Reglamento Estudiantil de la Universidad de conformidad con la Constitución Política de Colombia que garantiza la autonomía universitaria y de la Ley 30 que propende por el despertar en los educandos de un espíritu reflexivo, en ambiente de libertad de cátedra de pensamiento y de pluralismo ideológico, respetando la Universidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes del país. Esto sin el menoscabo del acento americano que contempla el estatuto General de la Universidad Popular del Cesar en su misión y principios.

El Reglamento Estudiantil contiene las normas que regulan el comportamiento individual y académico del alumno en la comunidad universitaria. Desarrollada además una concepción de valores indispensables en la integración del perfil profesional y el perfil oculto del egresado que aspira a formar la Universidad Popular del Cesar.

LIBERTAD DE CATEDRA

Esta figura de la democracia académica comporta el libre ejercicio de la voluntad, la inteligencia y la imaginación.

En la Universidad Popular del Cesar el conocimiento y los saberes serán objeto del libre análisis, en cualquiera de las áreas de la cultura (Científica, filosófica, técnica, humanista, etc.).

La libertad de cátedra es la expresión de la aceptación y el respeto a las diferencias. En su praxis no tienen cabida vicios ideológicos como el dogmatismo, el sectarismo y demás errores del pensamiento que conducen a violencias y lesivas intolerancias.

La cátedra libre exige responsabilidades que eviten la improvisación en las clases y en las actividades extracurriculares que programe la Universidad.

Su rigor debe garantizar que la cátedra libre sea una forma válida de la actividad investigativa en la Universidad.

Con el objeto de fortalecer estos principios que aseguran la calidad y la excelencia de la academia, el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar ejercerá permanente inspección y vigilancia.

LIBERTAD DE ESTUDIAR

Se concibe la libertad de estudiar, posibilitando a la juventud colombiana el ingreso a la educación superior, como ha sido anhelo permanecer del Estado. Esto en primera instancia. Consecuente con éste postulado la Universidad Popular del Cesar tiene el compromiso de abrir nuevas Facultades, carreras y programas de pregrado, postgrado y de extensión, en el contexto de un ambicioso y realista plan de desarrollo académico. Sin olvidar la formación de una solidaria conciencia ciudadana en los estudiantes y respondiendo a la realidad social, económica y cultural del departamento del Cesar.

Esto que es un encomiable reto de la Universidad Popular del Cesar, requiere la inversión equitativa y prioritaria de su presupuesto en planta física, biblioteca, laboratorios, recreación, espacios deportivos, hasta convertir a la Universidad Popular del Cesar en uno de los mejores centro de educación superior de la Costa Atlántica y del Caribe.

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 1º -El presente acuerdo rige para los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO 2º -Para poder adquirir la calidad de estudiantes de la universidad Popular del Cesar es necesario haber sido oficialmente admitido previo el cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 3º -se pierde la calidad de estudiante:

1. Cuando se ha completado el ciclo de estudios previstos.
2. Cuando se haga uso sin causa justificada a juicio del Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, del derecho de matrícula o de renovación de esta, en los plazos señalados por la universidad o después de vencidos los términos de reserva de que tratan los artículos 9º y 10º .
3. Por bajo rendimiento académico.
4. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria de forma temporal y permanente que anule dicha calidad.
5. cuando por enfermedad debidamente comprobada por el servicio médico de la universidad, el Consejo Académico considere inconveniente la participación temporal y definitiva del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.

CAPITULO II

DE LA ADMISION

ARTICULO 4º --(**MODIFICADO**, por el Artículo 13 del Acuerdo No 019 del 16-12-05.)

La admisión es el acto por el cual la Universidad selecciona académicamente, de la población estudiantil que voluntariamente solicite inscripción, a quienes de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos por la institución pueden matricularse en cuales quiera de los programas que ésta ofrece.

-Ningún estudiante podrá cursar dos carreras simultáneamente.

1. **ARTICULO 5º** - (**MODIFICADO**, por el Artículo Primero del Acuerdo No 003 DEL 08-02-03).

Quien aspire ingresar a uno de los programas de pregrado, deberá inscribirse dentro de las fechas que señale la Universidad, presentando la siguiente documentación:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Copia del documento de identidad.
- c. Exámenes de estado con puntaje no inferior al exigido por la Universidad.

ARTÍCULO 6º -Las transferencias internas de los estudiantes de la Universidad, no requiere nuevo examen de admisión y estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. Presentación de solicitud motivada ante el Consejo de Facultad correspondiente.
2. Afinidad entre la carrera en la que ha estado matriculado el estudiante y aquella a la que aspira ser trasladado, a juicio del Consejo de Facultad.
3. Aceptación por parte del Consejo Académico de la Universidad.

PARAGRAFO 1º -Los traslados de que trata este artículo no podrán solicitarse antes de haber terminado el primer semestre o periodo académico, se concederán siempre y cuando haya disponibilidad de cupos.

ARTICULO 7º -El Consejo de Facultad hará el estudio de las materias cursadas por los estudiantes trasladados, para determinar las equivalencias del caso, cuando a ello hubiere lugar.

-(**ADICIONADO**, Acuerdo No 019 del 16-12-05.)

DEFINICIÓN: La transferencia interna es el derecho que tiene un estudiante de la Universidad Popular del Cesar para acreditar en un programa académico las asignaturas cursadas en otro programa de esta Universidad.

INTRAFACULTAD: El estudiante podrá solicitar transferencia a otro programa de la facultad en la cual se encuentra matriculado.

INTERFACULTADES: El estudiante podrá solicitar transferencia a otro programa de otra facultad, atendiendo específicamente las afinidades existentes entre los programas, que se detallan a continuación:

Licenciatura en matemáticas y Físicas con Ingeniería de sistemas e Ingeniería electrónica.

- a) Licenciatura en ciencias naturales y educación ambiental con Ingeniería Ambiental y Sanitaria e Ingeniería Agroindustrial.
- b) Licenciatura en Matemáticas, con énfasis en informática, con Ingeniería de sistemas.
- c) Microbiología con Ingeniería Agroindustrial e Ingeniería Ambiental y Sanitaria.

PARÁGRAFO: Las transferencias interfacultades que no guarden relación con las anteriores afinidades serán resueltas en el Consejo Académico, previo estudio del respectivo Consejo de Facultad.

El aspirante a transferencia interna debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Tramitar la solicitud en el Centro de Admisión de Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas por la Universidad en el calendario académico.

- b) Tener aprobado el ciclo básico o 30 créditos académicos.
- c) Promedio ponderado general no inferior a 3.2

PARÁGRAFO: Las solicitudes de la transferencia entre la sede principal y sus seccionales y extensiones se consideran de carácter interna.

CONDICIONES DE APROBACIÓN - El Consejo de Facultad del respectivo programa hará el estudio de la solicitud de transferencia interna y tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Contenido Programático
- b. Calificación aprobatoria de cada asignatura, no menor a 3.2.
- c. Intensidad de Créditos igual o mayor a la exigida en el programa al cual solicita el traslado.
- d. Disponibilidad de cupos

El Consejo de Facultad estudiará y emitirá el concepto correspondiente a:

- a. Aceptación o negación del traslado
- b. Asignaturas reconocidas
- c. Calificaciones de las asignatura aceptadas
- d. Ubicación Académica

La decisión tomada será remitida al Centro de admisiones, registro y Control Académico.

Toda transferencia estará sujeta a la disponibilidad de cupos e igualmente el estudiante deberá someterse al nuevo régimen de costo de matrícula, originado en el cambio de código estudiantil que produzca dicha transferencia.

PARAGRAFO: A ningún estudiante se le concederá más de una transferencia. El Centro de Registro y Control Académico será el encargado de hacer cumplir este parágrafo.

ARTICULO 8º- -El estudiante de otra Universidad que aspira a ingresar a la Universidad Popular del Cesar solicitará al Consejo de Facultad correspondiente la transferencia. Si es aceptada ésta determinará las equivalencias de materias. Las diferencia no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudio de la carrera.

PARAGRAFO.-La admisión estará condicionada a los cupos disponibles en cada periodo académico.

(ADICIONADO, Acuerdo No 019 del 16-12-05.)

DEFINICION- Definir como transferencia externa, el derecho que tiene un estudiante para acreditar y homologar en la Universidad Popular del Cesar, las asignaturas cursadas y aprobadas, en un programa académico de otra Institución de educación superior reconocida por el estado.

El derecho de transferencia se aplicará en los siguientes casos:

- a) Por solicitud individual.

- b) Por autorización del ICFES cuando este ordene el cierre o suspensión de un programa de otra Institución del país.
- c) Por convenio Inter-Institucional.
- d) Por disposiciones del Ministerio de Educación Nacional

PARAGRAFO: En ningún caso podrá haber transferencias de un programa académico que no cuente con la aprobación por parte del estado.

Para efectos de transferencia externa se aplicarán, además de la disponibilidad de cupos, los siguientes criterios:

- Antecedentes personales disciplinarios y académicos del estudiante.
- Promedio general no menor de tres punto cinco o el equivalente al 70% en otra escala de calificaciones.

REQUISITOS- Para tener derecho a transferencia externa se deben cumplir además los siguientes requisitos:

- a) presentar recibo de pago de los derechos de estudio de situación académica.
- b) Hacer la solicitud dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
- c) Adjuntar a la solicitud los certificados de las calificaciones obtenidas en la Institución de procedencia, indicando intensidad horaria, plan de estudio y contenidos programáticos. Todos los documentos deben estar refrendados por la autoridad académica competente y debidamente autenticados.

TRÁMITE DOCUMENTAL- El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico recepcionará y remitirá la documentación al respectivo Consejo de Facultad, el cual en reunión Plena, determinará la aceptación o no de la transferencia externa, devolviendo nuevamente a la citada oficina la siguiente información:

2. Aprobación o negación de la transferencia.
3. Asignaturas aprobadas
4. Ubicación académica
5. Calificación de las asignatura aceptadas

RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS- El reconocimiento de toda asignatura estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Contenido Programático, el cual será estudiado, por el Consejo de Facultad, en cuanto a la pertinencia de su contenido y deberá tener por lo menos el 85% de equivalencia con la asignatura a homologar.
- b. Calificación aprobatoria no menor de Tres punto Cinco (3.5).
- c. Un número de Créditos igual o mayor al estipulado en la Universidad Popular del Cesar.

PARÁGRAFO 1 Entiéndase como pertinencia de contenido la dimensión y alcance de los perfiles de formación de competencias.

PARÁGRAFO 2 Para la transferencias externa no se homologará mas del 70% de los créditos académicos del programa. Los casos excepcionales serán resueltos por el Consejo Académico.

IMPROCEDENCIA – No procederá la transferencia externa:

- a. Cuando el solicitante no haya aprobado, por lo menos los dos (2) primeros semestres, o 30 créditos académicos, del respectivo programa o carrera.
- b. Cuando el solicitante haya estado por fuera de la Universidad de donde procede por un lapso superior a cuatro (4) semestres académicos.
- c. Cuando el solicitante tenga promedio ponderado general de calificaciones inferiores a 3.5, o su equivalente inferior al 70% en otra escala de calificaciones.

ARTICULO 9º -No se reservará cupo para los aspirantes que se abstengan de matricularse en el periodo académico para el cual fueron admitidos.

PARAGRAFO.-En caso de enfermedad grave o fuerza mayor, debidamente comprobada, el Consejo de Facultad podrá reservar el cupo hasta por un (1) período académico a los aspirantes admitidos.

2. **ARTICULO 10º** -(MODIFICADO, por el Artículo Primero del Acuerdo No 003 DEL 08-02-03).

El estudiante que estuvo matriculado en algún programa de pregrado en la Universidad Popular del cesar y no renovó matrícula, podrá solicitar su reintegro a la oficina de admisión, Registro y Control Académico.

Para poder solicitar reintegro el estudiante deberá cumplir con el promedio de permanencia vigente.

PARAGRAFO: Para estos efectos el estudiante se someterá al proceso de homologación establecido en este Reglamento.

ARTICULO 11º. Quien incurra en fraude en la documentación requerida para la admisión, se le sancionará con la pérdida del derecho de inscripción a todos los programas que ofrezca la universidad, con la cancelación de la matrícula si estuviere vigente o con la pérdida del derecho a optar el título correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 12º -Quien incurra en fraude en los exámenes de admisión se hará acreedor a las siguientes sanciones:

1. Cuando se trate de suplantación de personas o documento, pérdida definitiva del derecho de inscripción, sin perjuicio, de las sanciones penales a que hubiere lugar.
3. Cuando se trate de copia o retención del material de examen, anulación de la prueba, pérdida definitiva del derecho a presentar el examen de admisión o cancelación de la matrícula. Si ésta estuviere vigente

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCION, EL REGISTRO Y LA MATRICULA DE INSCRIPCION:

ARTICULO 13º -La inscripción es el acto por el cual el aspirante, admitido por primera vez a la Universidad, presenta los documentos requeridos, recibe la liquidación de matrícula con la correspondiente autorización de pago, adelanta las diligencias ante el servicio médico de la Universidad.

EL REGISTRO:

ARTÍCULO 14º -El registro es el acto por el cual el estudiante, dentro del plazo fijado en el calendario académico de la Universidad, registra las asignaturas que ha de cursar en el respectivo periodo académico.

ARTÍCULO 15º -La rectoría, mediante resolución reglamentará los procesos y procedimientos de inscripción, registro y matrícula, determinados por el Consejo Académico.

ARTICULO 16º -(MODIFICADO, por el Artículo Primero del Acuerdo No 003 DEL 08-02-03). Posteriormente MODIFICADO, por el Artículo Primero de la Resolución 3580 del 26-12-03, autorizada mediante acuerdo 046 de 2003)

Para el registro de asignaturas se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Haber aprobado las asignaturas que son prerrequisito para las que el alumno pretende registrar.
2. Que no haya cruce de horarios
3. registrar un máximo de Veinte (20) créditos académicos por semestre.

PARAGRAFO: Cundo el promedio ponderado acumulado de notas de un estudiante sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0) podrá registrar hasta cuatro créditos adicionales.

ARTICULO 17º -(MODIFICADO, por el Artículo Primero del Acuerdo No 003 DEL 08-02-03). Posteriormente MODIFICADO, por el Artículo Primero de la Resolución 3580 del 26-12-03, autorizada mediante acuerdo 046 de 2003)

ARTICULO 18º -(MODIFICADO, por el Artículo Segundo de la Resolución 3580 del 26-12-03, autorizada mediante acuerdo 046 de 2003)

En caso de fuerza mayor que se considere justificada, el estudiante podrá solicitar a los dos Directores de Programa Académico de la Universidad, la cancelación de asignaturas siempre y cuando no las lleve perdidas. El plazo para este efecto será hasta dos semanas antes de la fecha de terminación de clases fijada por el calendario académico.

ARTICULO 19º -La cancelación del total de la carga académica se podrá solicitar en caso de fuerza mayor al Consejo Académico, en ese caso se podrá pedir reserva de cupo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

ARTICULO 20º -Los directores de Departamento ordenarán la cancelación del registro en las asignaturas que se haya inscrito o se cursen en

Contravención a las normas anteriores.

ARTICULO 21º -En caso excepcionales, debidamente justificados, los directores de Departamentos autorizarán el registro extemporáneo de asignaturas el cual se hará en las dos semanas de clases cursará los derechos que fije la Universidad.

ARTICULO 22º -Será competencia del Consejo de Facultad resolver previo informe del director

del Departamento las solicitudes de cancelación colectiva del curso o apertura colectiva de cursos.

LA MATRICULA:

ARTICULO 23º -La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, al estampar su firma en el respectivo documento, se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad.

La matrícula deberá ser refrenada por el coordinador del respectivo departamento o por los funcionarios en los cuales se delegue esta función.

ARTÍCULO 24º -Los aspirantes admitidos que se matriculen por primera vez como estudiantes deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar el diploma de bachiller o el de normalista superior, o su fotocopia autenticada, o en su defecto una constancia de radicación por la autoridad competente en la que conste que el registro del diploma está en trámite.

En este último caso se concede al estudiante un plazo máximo de tres (3) semestres para la presentación del diploma, salvo casos especiales comprobados.

2. Presentar la libreta militar o el documento correspondiente a su trámite legal.
3. Presentar el recibo de pago del valor de la matrícula.
4. Presentar la autorización correspondiente del servicio médico de la Universidad.

PARAGRAFO.-Una vez sentada la matrícula, el estudiante tiene derecho a que se le entregue el carnet, debidamente diligenciado y quede definitivamente registrado en las asignaturas correspondientes al plan de estudio.

ARTÍCULO 25º -La matrícula debe renovarse para cada período académico. Mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de registro, que se suministrará al estudiante al comienzo de cada período académico.
2. Presentar el recibo de pago, del valor de renovación de la matrícula.
3. Presentar los recibos de paz y salvo exigidos por la Universidad en general, y por el correspondiente departamento en particular.

PARAGRAFO.-Los estudiantes que después de tres (3) semestres de iniciada la carrera no hayan presentado sin causa justificada su diploma de bachiller o normalista superior, deberán hacerlo para poder renovar la matrícula. En caso de que no lo hicieren, no se les expedirán certificados de estudios ni se les renovará la matrícula.

ARTICULO 26º -Tanto la matrícula como su renovación deben realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y causaran los derechos que corresponden según las disposiciones de la Universidad.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27º -Los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar tienen derecho a:

1. Utilizar los recursos de la Universidad para su educación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
2. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a cátedra libre.
3. Ser admitido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente,
4. Participar en la organización y dirección de la universidad a través de los organismos establecidos legalmente.

Participar en la elección de los decanos de las facultades correspondientes y del rector de la Universidad de acuerdo con los principios del sufragio universal e igualitario.

5. Disfrutar de los servicios de bienestar universitario que la universidad ofrece, de conformidad con sus reglamentos.
6. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
7. Ser acreedor al buen trato por parte de todos los estamentos y personas de la Universidad Popular del Cesar.
8. Analizar y conocer los estatutos de la Universidad mediante seminarios permanentes sobre la misión de la educación superior.

ARTÍCULO 28º -Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.

Esforzarse por adquirir plena conciencia de la misión y fundamentos contenidos en los Estatutos de la Universidad.

2. Respetar a la Universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativos, sus condiscípulos y demás personas que presten servicios en la universidad.
3. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimientos.
4. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación provistas en los programas.
5. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, equipos y dotación general de la universidad.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ACADEMICO PROGRAMACION Y ASISTENCIA

ARTICULO 29º -(MODIFICADO, por el Artículo Cuarto del Acuerdo No 003 DEL 08-02-03).

El régimen académico de la Universalidad Popular del cesar está sujeto al sistema de unidades de crédito.

Un crédito académico es la unidad de medida de la actividad académica de un estudiante. Equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante, de las cuales 16 horas son de acompañamiento docente. Las demás horas son las que el estudiante emplea en actividades independientes de estudio, preparación de exámenes u otras necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

El programa calendario, elaborado por el Comité de Asesoría y carrera será distribuido a los estudiantes en la primera semana de clases por intermedio del profesor respectivo.

El Programa Calendario es un elemento de programación académica que se elabora con el propósito de ordenar el desarrollo de cada asignatura durante un periodo de tiempo determinado.

ARTÍCULO 30º -El programa - calendario, debe contener como mínimo:

- a. identificación de la asignatura: Nombre y código.
- b. requisitos:
- c. Propósitos de acuerdo con la misión de la universidad precisada en el Estatuto General.
- d. Objetivos del curso.
- e. Metodología a utilizar
- f. Contenido ordenado en temas y subtemas, distribuidos en la semana de actividad académica programada para cada período lectivo.
- g. Metodología y calendario de pruebas y evaluación, presentación de trabajos organización y prácticas.
- h. Bibliografía recomendada para cada tema del programa.

PARAGRAFO.-Un curso será válido cuando éste se desarrolla al menos en el 85% del programa calendario.

ARTICULO 30 A.-(ADICIONADO, Artículo Quinto Acuerdo 003 de 08-02-2003)

La hora de acompañamiento docente es el periodo de actividad académica orientada por un docente. Su duración es de sesenta (60) minutos.

La asistencia a las horas de acompañamiento será de carácter obligatorio y para este efecto el docente debe ajustarse a la parcelación por él entregada a la Dirección de Departamento.

ARTIULO 31º -(MODIFICADO, por el Artículo Sexto del Acuerdo No 003 DEL 08-02-03. Posteriormente **MODIFICADO,** por el Artículo Tercero de la Resolución 3580 del 26-12-03, autorizada por el acuerdo No 046 del 12 -12-03).

La falta de asistencia del estudiante superior al 10% de las horas de acompañamiento docente en los cursos teóricos – prácticos o el 20% en los cursos teóricos, será causal de pérdida de la

asignatura. La nota definitiva en estos casos será de cero punto cero (0.0). Un curso será válido cuando se haya desarrollado por lo menos un 85% del contenido programático oficialmente aprobado.

EVALUACION ACADEMICA

ARTICULO 32º -(MODIFICADO, por el Artículo Séptimo del Acuerdo No 003 DEL 08-02-03).

La Evaluación Académica es un proceso continuo que busca valorar las aptitudes, destrezas y competencias del estudiante frente a un objeto de conocimiento para establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

ARTICULO 33º -(MODIFICADO, por el Artículo Octavo del Acuerdo No 003 DEL 08-02-03. Posteriormente MODIFICADO, por el Artículo Cuarto de la Resolución 3580 del 26-12-03, autorizada por el acuerdo No 046 del 12 -12-03).

La evaluación académica podrá realizarse mediante pruebas orales, escrita y practicas, a través de tipos de evaluación ajustados a las pedagogías contemporáneas y dependiendo de la metodología propuesta y avalada pro el jefe de departamento, en el plan de desarrollo de la asignatura entregado por el docente a cargo.

PARAGRAFO: Se considera improcedente aplicar un mismo tipo de evaluación para tomar la calificación correspondiente a cada reporte exigido por la Universidad.

ARTICULO 34º - (MODIFICADO, por el Artículo Noveno del Acuerdo No 003 DEL 08-02-03).

En la Universidad Popular del Cesar se practicarán los siguientes tipos de exámenes:

- a. De validación por suficiencia
- b. Parciales
- c. Finales
- d. De Habilitación
- e. Diferidos
- f. Preparatorios

ARTICULO 35º - Pruebas intermedias o parciales son las que se realizan en el transcurso de cada período académico y deberá ser por lo menos dos (2) por asignatura.

ARTÍCULO 36º - Prueba de fin de periodo son las que se realizan al terminar cada periodo académico, en la época determinada por el calendario de la universidad, con el objeto de evaluar en forma integral los conocimientos adquiridos.

ARTÍCULO 37º -(MODIFICADO, por el Artículo Décimo del Acuerdo No 003 DEL 08-02-03. Posteriormente MODIFICADO, por el Artículo Quinto de la Resolución 3580 del 26-12-03, autorizada por el acuerdo No 046 del 12 -12-03).

(ADICIONADO, Artículo Séptimo Resolución 3580 26- 12 - 2003).

EL PROMEDIO PONDERADO es una medida que indica el rendimiento académico del estudiante durante su permanencia en la Universidad. El rendimiento académico esta determinado por el **promedio ponderado semestral** y por **promedio ponderado acumulado**.

Para la obtención del **promedio ponderado** se multiplica la calificación definitiva en cada asignatura por el número de créditos correspondientes, los productos obtenidos se suman, el resultado de esta suma se divide por el número total de créditos de las asignaturas tenidas en cuenta.

El **PROMEDIO PONDERADO SEMESTRAL** se establecerá cuando el cómputo se efectúe teniendo en cuenta solamente las asignaturas matriculadas en un periodo académico.

El **PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO** se establecerá cuando el cómputo se efectúe en todas las asignaturas cursadas en un programa académico.

PARAGRAFO: Los promedios ponderados se expresaran en unidades y décimas (Un entero y una cifra decimal).

(ADICIONADO, Artículo Decimoprimer Resolución 3580 26- 12 - 2003).

Los estudiantes no cobijados por el acuerdo 005 de 2003 del Consejo Superior (adopción sistema de unidades de créditos académicos), se registrarán para todos los efectos por las normas contenidas en el Acuerdo 009 de 1994, incluso las que deroga esta resolución.

ARTÍCULO 38º -Pruebas de habilitación: son aquellas que pueden presentar los estudiantes que han perdido asignaturas teóricas, con una nota no inferior a dos (2.0); la nota final de la asignatura será la del examen de habilitación. Las habilitaciones no son diferibles, salvo el caso de fuerza mayor, y antes de iniciarse el periodo académico.

ARTICULO 39º -(**MODIFICADO**, por el Artículo Décimo Primero del Acuerdo No 003 DEL 08-02-03. Posteriormente **MODIFICADO**, por el Artículo Sexto de la Resolución 3580 del 26-12-03, autorizada por el acuerdo No 046 del 12 -12-03).

El estudiante tendrá derecho a habilitar asignaturas siempre y cuando haya aprobado como mínimo el 60% de los créditos matriculados en el semestre

ARTÍCULO 40º -(**MODIFICADO**, por el Artículo Noveno de la Resolución 3580 del 26-12-03, autorizada por el acuerdo No 046 del 12 -12-03).

ARTICULO 41. (**MODIFICADO**, por el Artículo Noveno de la Resolución 3580 del 26-12-03, autorizada por el acuerdo No 046 del 12 -12-03).

ARTICULO 42.-El estudiante de la Universidad Popular del Cesar que haya perdido o pierda su calidad de tal por razones de índole académica, distintas al bajo rendimiento, podrá solicitar al respectivo Consejo de Facultad su reingreso a la Universidad, mediante solicitud motivada.

PARAGRAFO.-Se consideran razones de índole académica entre otras, las siguientes:

- a. La no renovación de la matrícula teniendo derechos a ello.
- b. El retiro Voluntario o forzoso del estudiante antes de las primeras notas parciales reglamentarias.
- c. El retiro forzoso del estudiante en el curso del semestre, siempre que hay aprobado al menos el 60% (sesenta por ciento) de las materias inscritas.
- d. El retiro forzoso del estudiante por razones de índole laboral o por problemas de salud.
- e. Las que a juicio del Consejo de Facultad se consideran validas.

ARTIULO 43º -Pruebas supletorias. Son aquellas que se presentan en fechas distintas a la señalada oficialmente para efectuar las pruebas intermedias o parciales o de fin de periodo cuando

por causas justificadas a juicio del profesor en aquellas y del director del Departamento, en éstas, el estudiante no haya podido presentarse oportunamente.

PARAGRAFO.-La solicitud de prueba supletoria debe hacerse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la prueba correspondiente. El estudiante en segunda instancia puede apelar al Consejo Académico.

(ADICIONADO, - Acuerdo No 018 del 16-12-05.)

REGLAMENTACIÓN DE LA PRUEBA SUPLETORIA- Para presentar un supletorio, el estudiante deberá estar debidamente matriculado y acreditar que ha padecido calamidad doméstica, impedimento de fuerza mayor o enfermedad certificada y refrendada por el Servicio Médico de la Universidad y cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Solicitud justificada según formato establecido, ante Bienestar Universitario dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de la realización de la prueba.

b) El estudiante que haya sido autorizado para la presentación del examen supletorio solicitado procederá a cancelar en la tesorería los derechos económicos correspondientes dentro de los (5) días calendarios siguientes a la aprobación de la misma.

c) Una vez cancelados los derechos de examen supletorio solicitado, el estudiante presentará su comprobante de pago acompañado de la autorización firmada por Bienestar Universitario a la dirección del Departamento, ésta conservará la autorización y el comprobante de pago y expedirá la orden de presentación de la prueba correspondiente.

e) El profesor practicará la prueba supletoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la orden, previa presentación de la autorización refrendada por el director del departamento.

f) El profesor remitirá la nota dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la prueba.

-Cuando la justificación para la presentación de la prueba supletoria sea por enfermedad, esta deberá ser validada por el servicio médico de la Universidad. En todo caso, deberá contener la fecha en la cual el estudiante estuvo incapacitado y sólo será válida si se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que cesó la incapacidad.

Autorización de la prueba supletoria- Ningún docente estará autorizado para acordar con los estudiantes exámenes supletorios sin la autorización de la Dirección del respectivo Programa. El Director del Programa anulará las calificaciones correspondientes a los exámenes que se realicen contraviniendo lo reglamentado.

Exámenes de supletorio por fuera del plazo establecido: Si el estudiante no presenta el examen supletorio en el plazo establecido, la evaluación será calificada con cero, cero (0.0),

Causas de nulidad de la prueba supletoria- Cuando los documentos presentados por el estudiante para fundamentar la solicitud de examen supletorio resulten falsos o adulterados, el Director de Programa procederá a anular la presentación del supletorio y se calificará con cero, cero (00). De este acto se dará cuenta al centro de Admisiones, Registro y Control Académico. La sanción anterior se aplicará, sin perjuicio de las acciones legales o disciplinarias a que tuviere lugar.

Pruebas supletorias para estudiantes que representen la universidad - Cuando un estudiante deje de presentar evaluaciones por estar representando a la Universidad en eventos académicos, culturales o deportivos, podrá solicitar exámenes supletorios, previa autorización del Director del programa, y visto bueno del Director de Bienestar Universitario, sin cancelar los derechos

pecuniarios respectivos. Los plazos establecidos comenzarán a contar a partir de la finalización de la actividad.

ARTÍCULO 44º -(MODIFICADO, por el Artículo Décimo de la Resolución 3580 del 26-12-03, autorizada por el acuerdo No 046 del 12 -12-03).

Se define la **validación de suficiencia** como aquella prueba que pueda conceder el **Consejo de Facultad** al estudiante que, desee demostrar que tiene los conocimientos que corresponde a una determinada **asignatura teórica** no cursada en la Universidad. Esta validación se concederá solo una vez por materia y solo se podrá validar hasta dos asignaturas durante un mismo periodo académico.

ARTICULO 45º -Las pruebas de validación se harán y calificarán por jurado integrado por no menos de dos (2) profesores, nombrados por el Director del respectivo Departamento, entre los cuales debe incluirse necesariamente un profesor de la asignatura que se examine.

PARAGRAFO 1.- El Consejo Académico reglamentará la forma como se efectuarán estas pruebas.

PARAGRAFO 2. La validación de materias perdidas versará sobre el contenido del programa - calendario vigente cuando el alumno cursó la materia, En la validación por suficiencia y por traslado, la prueba versará sobre el Programa - Calendario vigente en el periodo académico durante el cual se presenta la prueba.

La prueba de validación, cualquiera sea su clave causarán los derechos que fije la universidad.

ARTICULO 46º -LAS CLASES: La clase es un componente esencial del proceso enseñanza aprendizaje. En tal sentido su relación permanente con el desarrollo investigativo, la misión y los principios filosóficos de la universidad, es necesario e indispensable.

Con el objeto de evitar lugares comunes en la enseñanza, repetición de temas, incoherencias o vacíos en el contenido de los programas, la clase exige correlación e interdisciplinariedad, con la participación directa de profesores y estudiantes.

La actualización, la integración entre el saber científico y el humanismo, la motivación emanada de la misma dinámica dentro del aula, en el laboratorio, en el trabajo de campo, deben imprimirle a la clase ambiente de estímulo y participación colectiva.

Son indispensables jornadas de reflexión pedagógica, que comprometen a los profesores de todas las Facultades con el objetivo específico de someter a debate el gran tema de la clase (la clase magistral, el constructivismo, la clase - acción y la investigación, etc.). En estos debates la participación de los estudiantes será directa y activa.

ARTICULO 47º -LA LECTURA: Factor definitivo en la eficacia de la clase, en el trabajo investigativo, en la formación del perfil profesional y oculto, es la lectura. No la lectura como tarea mecánica o consulta de manuales y enciclopedias. El estudiante y sus profesores deben hacer de la lectura un hábito constante, dirigido a enriquecer los conocimientos profesionales y universales. Para el efecto en todas las carreras se incluirán seminarios y talleres de lectura y escritura, evaluados permanentemente por el Consejo Académico.

PERFIL PROFESIONAL: Se refiere a la idoneidad del egresado en el mercado ocupacional. Empero se corre el riesgo de una formación reducida, carente de sensibilidad.

PERFIL OCULTO: Se refiere al desarrollo de las más sensibles cualidades del hombre ante los conflictos de la sociedad y los individuos. Es de tal importancia éste componente humanístico, que los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar tienen derecho a que aparezca consagrado en el Reglamento que normatiza sus obligaciones y deberes.

La especificidad del currículo oculto y del currículo profesional será objeto de sensible análisis en las jornadas pedagógicas mencionadas en el artículo anterior.

CALIFICACIONES

ARTICULO 48º -En todas las facultades de la Universidad Popular del Cesar, las notas o calificaciones serán numéricas, de cero (0) a cinco (5) en unidades y décimas. Si en los cómputos de las notas, parciales o definitivas resultaren centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si su número es mayor o igual a cinco (5) o no se tendrán en cuenta si es inferior. Es aprobatoria la calificación de tres (3).

ARTICULO 49º -Es obligación del profesor dar a conocer las notas a sus discípulos, por intermedio de Registro y Control, en el lapso de diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

Registro y Control entregará a los docentes, de manera oportuna, las listas especiales de sus cursos.

Estas notas y las calificaciones de cada una de las pruebas de fin de período, deberán publicarse en las carteleras de las Facultades correspondientes, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su realización.

El profesor debe entregar los exámenes escritos a los estudiantes 24 horas después de haberlos calificado.

Los exámenes orales se verificarán ante un jurado que estará integrado por un mínimo de dos (2) miembros del personal docente, del cual hará parte al menos un profesor de la asignatura.

ARTICULO 50º -La nota final se obtendrá computando la de fin de período con las calificaciones de las pruebas parciales, en la proporción que determine el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 51º -Los jurados y profesores son autónomos en la calificación de las pruebas que estén a su cargo.

ARTICULO 52º -El estudiante tendrá derecho a solicitar al respectivo director del departamento la revisión de las pruebas escritas, cuando considere que la calificación otorgada es injusta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota.

En caso de aceptar el reclamo, el director del departamento, designara dos (2) nuevos calificadores para que efectúen la revisión.

La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada, será promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los dos (2) nuevos calificadores.

ARTICULO 53º -Cuando una prueba sea anulada por fraude, se calificará con cero (0) y el profesor de la asignatura informará por escrito al Consejo de Facultad por medio del director del

departamento.

Al estudiante reincidente le será cancelada la matrícula para el respectivo período académico.

ARTIULO 54º -En materias de pruebas académicas, la suplantación de personas o de la prueba misma o la falsificación de las calificaciones, o la sustracción de cuestionarios o de documentos pertinentes, serán sancionadas con la expulsión del responsable o responsables, para lo cual el profesor informará al director del departamento al que está adscrito el estudiante. La sanción será impuesta, por el Consejo Académico correspondiente y será apelable ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 55º - GRADO: Los requisitos de grado y sus modalidades:

Los requisitos de grado al tenor de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, cualesquiera sean sus modalidades deben orientarse en lo esencial a la investigación. En éste sentido el otorgamiento del grado por parte de la universidad, debe ser una retribución al estudiante por su aporte a la actividad investigativa.

Actualmente se puede tener en cuenta las siguientes modalidades de requisitos de grado:

1. Trabajo de Grado (Monografía)
2. Exámenes Preparatorios
3. Seminarios
4. Exención de estudiantes que obtengan 4.50 de promedio general y no hallan perdido nunca una o más materias, a lo largo de la carrera.
5. Semestre Industrial
6. Servicio Social Obligatorio

La exención a estudiantes con promedios generales de 4.50, sin perder asignaturas a lo largo de la carrera, es un procedimiento automático que debe cumplirse de acuerdo con las normas establecidas.

Las modalidades Semestre Industrial y Servicio Social Obligatorio, requieren reglamentaciones especiales, que las Facultades deben producir teniendo en cuenta las características de sus programas y las necesidades del entorno social.

De conformidad con la Ley 30 y del clamor evidente que exige una eficaz proyección de la universidad hacia la sociedad, el requisito más importante y tal vez único, para la obtención de títulos universitarios ha de ser el Servicio Social Obligatorio.

Este es un requisito que relaciona la investigación y el trabajo del estudiante al interior de las comunidades humanas, en dinámica y armonía.

ARTÍCULO 56º - LAS MONOGRAFIAS:

Este trabajo de grado esta normatizado en los acuerdo del Consejo Superior de la Universidad y en

los reglamentos internos de las facultades.

Los incentivos que se establecen en el Decreto 1444 permiten asegurar que los docentes asesorarán y orientarán con mayor interés a los estudiantes que se inscriban en esta modalidad.

La monografía es un trabajo de grado dedicado a un tema en especial (Esto con el fin de evitar la dispersión y la ausencia de objetivos específicos).

En lo posible el tema escogido estará relacionado con la realidad social circundante y con las líneas de investigación de la Facultad correspondiente.

La monografía no exige que se produzcan nuevos conocimientos científicos o que se produzcan rupturas en las fronteras del saber.

La monografía es un trabajo de pregrado y su naturaleza reclama prudencia y cierta original modestia.

Es en esta concepción de la Monografía que pueden los profesores de técnicas de la Comunicación y técnicas de la investigación, prestar una valiosa ayuda teórica a los estudiantes.

En estas asignaturas los alumnos pueden aprender todo lo relacionado con las Monografías, los preseminarios, los seminarios y los proyectos de investigación.

En las Monografías se pueden llevar a cabo trabajos de campo, lectura e interpretación de textos. En estas actividades los profesores mencionados deben proporcionar la enseñanza necesaria a los estudiantes.

Son indispensables:

- Taller de Lecto - escritura
- Manejo de ficheros
- Técnicas en Encuestas
- Técnicas de trabajo con la comunidad

Si bien la monografía es modesta en sus pretensiones científicas, es indispensable que se trabaje desde concepciones o puntos de vistas, que renueven las ideas que se tienen del objeto investigativo.

Una nueva mirada se requiere, dicen los Epistemólogos.

La lectura de un libro científico o humanístico puede ser objeto de una

Monografía, si en ella prima la correcta interpretación. Donde la criticidad, los aportes, las confrontaciones de conceptos sean evidentes.

El mínimo en extensión de una Monografía pueden ser de 20 páginas y el máximo a opción del investigador o investigadores.

Lo importante es que no se olvide el principio según el cual en los trabajos de investigación lo importante es la calidad y no necesariamente la cantidad de páginas escritas.

ARTÍCULO 57º -LOS SEMINARIOS:

Esta modalidad ha sido duramente cuestionada. Pero ello, debido a que ha fallado el rigor y las exigencias, siempre que sean llevados a cabo.

La verdad es que el Seminario es un proceso destacado en la acción investigativa. Es más, su origen fue la investigación.

ARTÍCULO 58º - EXAMENES PREPARATORIOS:

La reglamentación de estos exámenes debe fijar propósitos y objetivos claros, en cuanto a sus nexos con la investigación.

El examen por el examen, que define la oportunidad de graduar al estudiante, es cuestión

Habrán un banco de temas con el objeto de organizar las ideas de los alumnos y crear en ellos la concepción del quehacer investigativo en la tarea que desarrollan.

En esta forma la investigación mediante la interpretación de textos y los preparatorios serán una misma actividad.

El banco de temas servirá también a quienes realizan trabajos de grado.

ARTICULO 59º -Todo trabajo de grado tendrá un director, quien será un docente en ejercicio de la Universidad, encargado de guiar permanentemente al estudiante durante el tiempo de su elaboración.

La calificación se hará por un jurado compuesto por un mínimo de dos (2) profesores de la respectiva área, distintos del director del trabajo.

ARTICULO 60º -El trabajo de grado recibirá, una de las siguientes calificaciones.

- a. Reprobado
- b. Aprobado

Los trabajos aprobados podrán, además, recibir las siguientes menciones:

- a. Meritorio
- b. Laureado

La calificación REPROBADO O APROBADO, será otorgada por el jurado calificador.

La mención meritoria, será otorgada por el Director del Departamento respectivo, a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. La mención LAUREADA, será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Director del Departamento, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.

En éste último caso, el LAUREADO tendrá derecho a que la universidad le publique su trabajo.

PARAGRAFO.-En consejo académico se reserva el derecho de designar un nuevo jurado para revisar la tesis LAUREADA.

ARTICULO 61º -El Departamento reglamentará lo relacionado con el nombramiento de Director y Jurados, aprobación del tema y plan de trabajo, presentación de las pruebas correspondientes, si las hubiere y demás aspectos pertinentes.

ARTICULO 62º -Cuando el estudiante hay cumplido con todos los requisitos reglamentarios, la universidad le expedirá el Diploma en el que certifique su idoneidad y los habilite para solicitar matrícula o inscripción profesional, en los casos en que la Ley lo requiera.

ARTICULO 63º -La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector de la universidad o por el Vicerrector Académico e incluirá la lectura del Acta de Grado aprobada por el Consejo Académico de la Universidad.

PARAGRAFO.-Cuando exista causa justificada, el grado podrá otorgarse por poder debidamente autenticado, previa autorización del Consejo Académico. A este efecto, el graduando debe dar poder legal a una persona mayor de edad para que, a su nombre, reciba el Diploma correspondiente. El poderdante deberá consignar de manera expresa, el juramento a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 64º -El juramento que debe hacer el graduando en el momento del grado, se someterá a la siguiente formula: "JURA USTED OBEDECER LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, HONRAR A LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CUMPLIR LEGAL Y FIELMENTE LOS DEBERES DE SU PROFESIÓN".

El graduando deberá responder: "SI JURO"

ARTICULO 65º -En caso de pérdida del Diploma original de grado o título, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. Si alguno o algunos de los profesores que escribieron el Diploma original han muerto o están ausentes; se caligrafiaran sus nombres en el sitio de las firmas respectivas; anteponiendo una nota, autorizada con la firma del Director del respectivo Departamento, en la cual se expresa la razón por la cual dichos profesores no firman el duplicado que se expide. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra DUPLICADA.

PARAGRAFO.-El interesado en obtener un duplicado del diploma original de Grado o título, deberá presentar los siguientes documentos:

- Acta de grado
- Dos declaraciones extrajudicial rendidas ante un Juez de Circuito, en las cuales conste la pérdida del Diploma original.
- registro Civil

Los documentos se entregarán a la Secretaria General de la Universidad Popular del Cesar.

La expedición de un duplicado causará los derechos que la universidad fije.

ARTÍCULO 66º -Los diplomas que expida la universidad llevarán las firmas del Rector, el Secretario General de la Universidad, el Decano correspondiente y el Vicerrector Académico.

CAPITULO VI

DE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 67º -La Universidad Popular del Cesar, otorgará incentivos a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en creaciones culturales o científicas.

ARTÍCULO 68º -Son incentivos reconocidos por la universidad, los siguientes:

- a. Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones.

Serán concedidas por el Consejo Académico de la universidad salvo cuando se confieran al exterior, las cuales serán autorizadas por el Consejo Superior.

- b. Publicación de trabajo en los medios de comunicación de la universidad.

(Revistas, periódicos, etc.).

- c. El mejor lector: Semestralmente la universidad premiará con matrículas de honor a los dos mejores lectores de cada facultad. El consejo Académico reglamentará los concursos.

- d. Exención del pago de derechos de matrículas y matrícula de honor, por elevado rendimiento académico. la otorga el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, a solicitud del Director de Departamentos.

- e. Permisos para asistir a certámenes culturales o deportivos.

- f. Becas para cursos de postgrados en el país o en el exterior. Las otorgará el Consejo Superior Universitario, el cual las reglamentará.

- g. Calificación de trabajo meritorio: Será otorgado por el Director del Departamento.

- h. Calificación de trabajo laureado: Será otorgado por el Consejo Académico.

- i. Grado de Honor: Será otorgado por el Consejo Académico. El grado de honor se adjudicará por cada promoción al alumno de cada carrera que hubiere obtenido el mas alto promedio y terminado los estudios de pregrado en la universidad sin haber habilitado ni repetido, ni validado, ninguna asignatura y cuyo trabajo dirigido de grado, si lo hubiere, hay sido calificado laureado o meritorio.

- j. El diploma correspondiente contendrá la mención de Grado de Honor y será Entregado en presencia del Consejo Académico de la Universidad.

- k. Otorgamiento de monitorias a partir del sexto semestre, que serán reglamentadas por el Consejo Académico.

- l. Los egresados de la Universidad Popular del cesar, podrán continuar otra carrera sin necesidad de examen de admisión.

ARTICULO 69º -A los alumnos de cada período académico de cada carrera que obtengan los dos (2) promedios de notas más altas, se les concederá exención del pago de derechos de matrículas para el periodo académico siguiente, y solamente pagarán la cuota de servicios médicos. No se concederá, para efectuar el promedio, a quienes hubieran repetido materias, presentado pruebas de habilitación o validación, excepto de suficiencia, durante el transcurso de la carrera.

ARTICULO 70º - Los reinsertados a la paz y a la sociedad civil y los estudiantes pertenecientes a las comunidades indígenas, recibirán tratamiento especial, de acuerdo con el Consejo Superior de la Universidad.

PARAGRAFO.-De los estudiantes que sean eximidos del pago de derechos de matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, el que obtenga el mayor promedio siempre y cuando este no sea inferior a cuatro.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS Y ACADEMICAS

ARTÍCULO 71º -Las faltas contra el orden universitario, los reglamentos de la universidad, el comportamiento social, la seguridad personal y colectiva, se sancionaran según la gravedad de la falta, así:

1. Amonestación privada, por escrito, que hará el Director del Departamento.
2. Amonestación pública, que hará el Consejo de Facultad correspondiente, mediante resolución motivada y fija en lugar público.
3. Matrícula condicional. La impondrá el Consejo académico.
5. Cancelación de la matricula, que impondrá el Consejo académico, sanción apelable ante el Consejo Superior. El Director de Departamento podrá levantar esta sanción en un período académico posterior con la aprobación del Consejo Académico.

PARAGRAFO 1.-Las faltas cometidas colectivamente por estudiantes pertenecientes a distintos departamentos, serán estudiadas por el Consejo Académico el cual impondrá las sanciones a que hubiera lugar.

En el caso de sanción de cancelación de matricula o de expulsión ésta será apelable ante el Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO 2.-Todas las sanciones se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

PARAGRAFO 3.-Se consideran faltas graves contra el orden universitario, la moral y las buenas costumbres, el ingerir alcohol, alucinógenos, porte de armas e interferir el normal desarrollo de las diferentes actividades académicas en los predios de la universidad.

PARAGRAFO 4.-También son faltas graves las amenazas verbales y atentados contra la integración física de los funcionarios docentes, administrativos y de servicios dentro y fuera de la universidad.

ARTICULO 72º -Las investigaciones por faltas disciplinarias se perfeccionarán en un término mayor de quince (15) días.

En todo caso el estudiante inculpado tendrá derecho a ser oído y aportar pruebas para su defensa y a solicitar, cuando sea conducente la práctica de otras.

PARAGRAFO.-Las pruebas serán practicadas por una comisión del organismo universitario competente.

ARTICULO 73º -Para efectos de la audiencia personal del implicado, el Secretario general de la Universidad hará citación personal, o en su defecto, mediante comunicación cablegráfica a la dirección que figura en su matrícula, en la que se indique la fecha, el cargo y el término de cinco (5) días hábiles en que debe presentarse.

Si así citado no compareciere, se le juzgará en ausencia. Copia de esta citación se fijará en cartelera de la universidad.

ARTICULO 74º -La interposición de los recursos de reposición y de la apelación debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la sanción. Si se concede el recurso, su sustentación deberá hacerse por escrito y dentro del término de los cinco (5) días siguientes al de la concesión del recurso.

ARTICULO 75º -El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil que fuere sancionado disciplinariamente con cancelación de la matrícula o con expulsión de la universidad, durante el período de su mandato, perderá el derecho a esta representación.

ARTICULO 76º -las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión de la universidad, serán notificadas por el Secretario General de la Universidad en el caso de las imponga el Consejo Académico. si no fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de un edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la Universidad.

ARTICULO 77º -Las providencias que resuelvan sobre los cursos de reposición y de apelación que se cursan contra las sanciones aplicadas, serán notificadas en la misma forma y términos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 78º -En el caso de flagrante delito, el Consejo académico suspenderá al estudiante o estudiantes en su coedición de tal o tales, mientras se adelanta la investigación correspondiente.

PARAGRAFO.-Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar o se revoque la sanción, no se contabilizarán las fallas anotadas durante el período de trámite.

ARTICULO 79º -En el procedimiento de las sanciones disciplinarias, los organismos directivos de la Universidad podrán asesorarse de la Oficina Jurídica.

CAPITULO VII DE LOS CERTIFICADOS

ARTICULO 80º -La universidad, a petición de la parte interesada, podrá expedir constancias y certificados a sus estudiantes egresados.

Los certificados deberán ser expedidos de acuerdo con las normas vigentes al momento de expedirlos, y causaran los derechos que la universidad fije.

ARTICULO 81º -Para la expedición de un certificado, la oficina de registro y Control Académico, observara las siguientes normas:

- a. El documento se redactará e idioma español.
- b. Si se trata de calificaciones, se anotará obligatoriamente.
 1. Número de certificado.
 2. Identificación completa del interesado: Apellidos, nombre(s) según el Registro Civil, Cédula o Tarjeta de Identidad y lugar de expedición.
 3. Código y denominación del curso.
 4. Intensidad horaria semanal
 5. Calificación en letras y números. Cuando el certificado de notas sea una fotocopia del Kardex se podrá omitir el requisito de las tareas. Cuando se trate de fotocopia del kardex la copia que

se le entregue al estudiante debe ser debidamente autenticada por el Secretario de la Universidad.

6. Escala de calificaciones y mínimo aprobatorio.
7. Información acerca de si ya se confirió el título o grado profesional y la correspondiente fecha. Para el caso en que el estudiante no se haya graduado se hará constar las sanciones a que se haya hecho acreedor, con excepción de la amonestación privada.
8. Número de páginas en que se expide, si contiene enmendaduras o interlineaciones, precisarlas y salvarlas.
9. Fecha de expedición.
10. Firma(s) autorizada(s).
11. Autenticación por la Secretaria General de la Universidad de la(s) firma(s) autorizada(s).

PARAGRAFO.-Los certificados sobre calificaciones deberán incluir todas las asignaturas cursadas hasta el momento de la expedición de los mismos.

ARTICULO 82º -La persona autorizada para certificar debe exigir al solicitante los Paz y Salvo vigentes, en los casos contemplados en los reglamentos de la Universidad.

CAPITULO IX

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 83º -La organización estudiantil de la Universidad Popular del Cesar estará compuesta por los siguientes organismos y normas:

- Los consejos Estudiantiles de Departamentos.
- El Consejo Superior Estudiantil.
- La Asamblea Estudiantil
- Dos representantes de los estudiantes con voz y voto en el Consejo Superior Universitario y en el Consejo Académico.
- Un representante de los estudiantes en cada Consejo de Facultad.

ARTICULO 84º -El Consejo Superior Universitario expedirá en cada caso la reglamentación de las elecciones estudiantiles.

ARTICULO 85º -Las representaciones estudiantiles se posesionaran como tales ante el Secretario General de la Universidad.

La Secretaria General llevará un libro de registro de los representantes de los estudiantes, a quines se expedirán las correspondientes credenciales.

ARTICULO 86º -El presente Acuerdo rige a partir del primer semestre Académico de 1984.

COMUNIQUESE Y CUMPLSE

Dado en Valledupar a los Veitún (21) días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

ANUAR YAVERT CORTES
Presidente

OMAR GONZALEZ MAESTRE
Secretario General